

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento Abreviado nº 239/2007-a2. Sentencia nº 237 (04-07-2008)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE. OBRAS SIN LICENCIA.

Obras excediéndose de la orden de ejecución.

Rehabilitación de edificio con licencia solicitada pero aún no concedida.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D<sup>a</sup> Mercedes Santos Ortega

En ZARAGOZA, a cuatro de julio de dos mil ocho.

Vistos por el Ilmo./a. Sr. D<sup>a</sup> Mercedes Santos Ortega, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de ZARAGOZA, lo presentes Autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 239/2007 instados por P.I.Z.,S.L., representado por el Procurador SR. J.A.G.M. y defendido por el Letrado SR. P.G.M., siendo demandado AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora SRA. N.C.A., y defendido por el Letrado del Ayuntamiento de Zaragoza SR. J.M.M.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución de 9-03-07 del Vicepresidente del Consejo de Gerencia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por la que se impone una multa por la comisión de infracción urbanística leve.

**SEGUNDO.-** Tras los oportunos trámites procesales, que son de ver en las actuaciones, se citó a las partes a la vista señalada para el día ONCE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO A LAS NUEVE CUARENTA HORAS DE SU MAÑANA, la cual se celebró con la comparecencia de ambas partes, con el resultado que es de ver en el acta de juicio, quedando los Autos conclusos y a la vista para dictar Sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se impugna en el presente recurso contencioso-administrativo la resolución de 9 de mayo de 2007 del Vicepresidente del Consejo de Gerencia del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se impone a la actora la sanción de 3.005,06 euros por una infracción urbanística leve.

La actora alega tres motivos de oposición: nulidad del expediente sancionador por incompetencia del órgano que ha impuesto la sanción, caducidad del expediente y falta de motivación y graduación de la sanción por desproporción de la sanción impuesta.

En cuanto al primero de los motivos alegados la Ley Urbanística de Aragón establece que el órgano sancionador es el Alcalde, pero no debe olvidarse que es ésta una competencia delegable en virtud del Decreto de Delegación, resolución de la Alcaldía de 31 de Diciembre de 2003, publicado en el BOP de 27 de enero de 2004 en cuyo dispositivo 10 se establece la posibilidad de delegar en el Vicepresidente del Consejo de Gerencia de facultad de incoar y resolver los expedientes sancionadores y de restauración de la legalidad urbanística por infracciones urbanísticas leves y acordar la suspensión de obras y actividades, en su caso, así como incoar y resolver los procedimientos sancionadores instruidos por incumplimiento del deber de conservación y edificación. En consecuencia el órgano que ha puesto la sanción está perfectamente legitimado para ello por lo que este motivo debe decaer.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la alegada caducidad y falta de motivación del expediente, es evidente que si como se desprende de la prueba practicada el procedimiento sancionador se incoa el 1 de febrero de 2007 y le es notificado a la actora el 27 de mayo de 2007, según se desprende del contenido de su escrito de demanda, entre una y otra fecha no ha transcurrido el plazo de 3 meses que preceptúa el art. 42.2 de la Ley 30/92 para resolver el expediente, por lo que éste no ha caducado.

Respecto a la motivación de la sanción, la misma se encuentra debidamente motivada y se explican las razones que llegan imponer la sanción que aquí se discute por llevar a cabo la rehabilitación del edificio, excediéndose de la orden de ejecución, lo que por lo demás la actora conocía perfectamente con anterioridad pues al actuar sin haber obtenido la preceptiva licencia las obras que estaba llevando a cabo habían sido objeto de una orden de paralización en fecha 5 de junio de 2006, por lo que en absoluto puede decirse que a la actora se le haya causado indefensión, pues en todo momento sabía lo que estaba haciendo, actuó sin licencia y excediéndose de la orden de ejecución, prueba de ello es que había solicitado dicha licencia, pese a lo cual realizó las obras sin que ésta se le hubiera aún concedido.

**TERCERO.-** En cuanto a la graduación de la sanción, de conformidad con las reglas establecidas en el art. 203.b) de la Ley 5/1999 de 25 de mayo, Urbanística de Aragón, si en el momento de la imposición ha sido solicitada la preceptiva licencia, la multa consistirá en un porcentaje del presupuesto de contrata que figure en la solicitud de licencia (1 % si la solicitud es anterior a la denuncia, 3 % si la solicitud es posterior a la denuncia; 5 % si la licencia ha sido denegada).

En el presente caso vemos como la fecha de la imposición es 9 de marzo de 2007, constando en el expediente administrativo que las fecha de solicitud de la licencia son 12 de enero de 2006 la del proyecto básico (folio 25) y 9 de mayo de 2006 la del proyecto de ejecución (folio 26), siendo asimismo la fecha de la denuncia de particular el 3 de noviembre de 2006 (folio 1 del último expediente) en cuanto el informe del arquitecto técnico en el que se advierte que las obras exceden de las contenidas en el requerimiento de 16 de noviembre de 2005 y que dio lugar a la posterior orden de paralización, se ve que dicho informe es de fecha 16 de mayo de 2006 (folio 2), siendo la licencia concedida de fecha 26 de diciembre de 2006.

Como se advierte con claridad la solicitud de la licencia es anterior a la denuncia por lo que procederá imponer una multa consistente en un porcentaje del 1% del presupuesto de contrata que figure en la solicitud de licencia.

**CUARTO.-** No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

Que debo estimar parcialmente el presente recurso interpuesto por la representación procesal de P.I.Z.,S.L. contra la resolución de 9 de marzo de 2007 del Vicepresidente del Consejo de Gerencia del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se impone una sanción de 3.005,06 euros por infracción urbanística leve, anulando, dejando sin efecto la sanción impuesta y en su lugar imponer una sanción consistente en el porcentaje de un 1% del presupuesto de contrata que figure en la solicitud de licencia, sin que proceda la imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Así por esta mi Sentencia que es firme y contra la que no cabe interponer recurso ordinario alguno, lo pronuncio, mando y firmo.